

CARATULA: M.N.M. C/ F.L.D. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-01723-F-2026;

NOTA: en la fecha habiendo consultado el sistema PUMA surge que el demandado ha sido notificada en fecha 7/7/26 del traslado conferido en fecha 10/6/26, según consta en cédula publicada en fecha 28/7/26, recepcionada por terceros. Conste.

VD

GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026

Téngase presente el informe que antecede.

Téngase por incontestada la demanda.

AUTOS Y VISTOS: Conforme con lo solicitado, el resultado de la cédula según el sistema puma y lo informado por la proveyente en este acto, encontrándose vencido el término acordado al accionado para contestar la demanda y comparezca a estar a derecho, sin que lo hubiere efectuado, désele por perdido el derecho que para hacerlo tenía y en mérito a lo solicitado, haciéndose efectivo el apercibimiento que determina el art. 53 del C.P.C. y C., declárase rebelde en el juicio a la parte demandada, teniéndose por ciertos los hechos invocados en la demanda salvo que fueran inverosímiles y sin perjuicio de las facultades que otorga al Juez el art. 34 inc. 2 y 54 del C.P.C.C. Notifíquese esta providencia en la forma prevista por la citada disposición legal, a cuyo efecto líbrese cédula ley.

Atento el estado de autos y a los fines dispuestos por el art. 45 y 50 C.P.F. y art. 333 C.P.C., fijo la audiencia del **día 10 de septiembre de 2026 a las 11.00 horas**, a la que deberán indefectiblemente comparecer las partes personalmente Sres. MARICEL MORA NEFTALI y LUCAS DAMIAN FLORES, con asistencia letrada (abogado) o por apoderado. Hágase saber a las partes que en caso de incomparecencia injustificada quedarán igualmente notificadas, en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantearse ninguna cuestión o recurso al respecto. Asimismo que dicha ausencia se entenderá como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la otra parte, y que el juez de oficio aplicará una multa de \$ 5000 conforme lo dispuesto por el art. 35 "in fine" del C.P.C. con destino al servicio informático del Poder Judicial.

Póngase en conocimiento a la Sra. DEFENSORA DE MENORES

HÁGASE SABER AL ALIMENTANTE QUE DEBERÁ CONCURRIR A LA
AUDIENCIA CON EL ÚLTIMO RECIBO DE HABERES.

Las notificaciones ordenadas son a cargo de la parte actora. (Art. 2 CPF).

Deléguese en la secretaria la celebración de la audiencia.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza Subrogante.